



Diputación Provincial de Toledo

Por Decreto de Presidencia nº 1.355/2024, de 15 de julio, del presente año, y transcurrido el plazo de exposición al público, iniciado con la publicación en el BOP núm. 100, de 27 de mayo del 2024, del acuerdo de aprobación del proyecto de Ordenanza reguladora del precio por estancias y servicios complementarios en la Residencia Universitaria "Santa María de La Cabeza" y la derogación de la Ordenanza reguladora preexistente, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 135, correspondiente al día 18 de julio del 2022, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes, así como el acuerdo de Pleno de fecha 23 de mayo de 2024, y a este efecto se publica íntegramente el texto de la Ordenanza precitada.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTANCIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA "SANTA MARÍA DE LA CABEZA"

Artículo 1. – FUNDAMENTO LEGAL

La Diputación Provincial de Toledo, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la prestación del servicio de estancias en la residencia universitaria "Santa María de la Cabeza", cuya titularidad le corresponde.

Artículo 2. – OBJETO. Prestación del servicio

El objeto de esta Ordenanza es regular el precio público por la estancia y por la utilización de los servicios complementarios en la residencia universitaria "Santa María de la Cabeza", gestionada por la Diputación Provincial de Toledo, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas concordantes y de desarrollo de la misma.

Los tipos de estancia y servicios que se prestan son:

a) Estancia ordinaria durante el curso académico para alumnado matriculado en la UCLM (Campus de Toledo) y para los de Ciclo de Grado Superior. La admisión y la duración de la estancia será por el periodo equivalente a un solo curso académico, el comprendido entre el día anterior al inicio real del curso hasta la finalización del último examen ordinario, según el calendario académico aprobado por la Universidad de Castilla-La Mancha, debiendo renovarse la solicitud de admisión para cada uno de los cursos sucesivos, sin que la admisión en un curso dé lugar al nacimiento de un derecho en relación con los cursos posteriores.

En el caso de que haya alumnos de Ciclos de Grado Superior, el calendario que regirá para estos será el estipulado por la UCLM para los estudiantes universitarios.

b) Estancia extraordinaria durante los meses de junio y julio, para entidades o instituciones públicas, alumnos o participantes en exámenes extraordinarios, cursos de verano, congresos, seminarios, simposios u otros.

c) Servicios complementarios de comedor.

Artículo 3. – DESTINATARIOS

Alumnado de la Universidad de Castilla-La Mancha que estudie en cualquiera de las facultades del campus de Toledo. En el caso de que no se cubran todas las plazas ofertadas con estudiantes universitarios, se admitirán a alumnos de Ciclo de Grado Superior. En cualquier caso, estos últimos estudiantes se deberán acoger obligatoriamente a los calendarios establecidos en la Residencia en base a las fechas estipuladas por la UCLM, aunque no coincidan exactamente con los calendarios de los centros educativos donde se imparten los ciclos formativos. El proceso de adjudicación se recogerá en las Bases Reguladoras de Plazas que la Diputación de Toledo apruebe anualmente para cada curso escolar.

Artículo 4. – OBLIGACIÓN DE PAGO

Están obligadas al pago todas las personas beneficiarias de los servicios y estancias en la Residencia, en la forma establecida en las siguientes modalidades:

4.1.- Estancia ordinaria. La obligación de pago del precio público para la estancia ordinaria nace desde el momento en que se acepta la plaza y se formaliza la matrícula. La obligación es para todo el curso académico, no siendo posible la estancia por meses sueltos en ningún caso.

4.2.- Estancia extraordinaria. La obligación de pago del precio público para la estancia extraordinaria nace desde el momento de la concesión de esa estancia y recae sobre la entidad organizadora o persona solicitante. Este pago se hará por los días completos concedidos.

4.3.- Servicios complementarios. La obligación de pago para la utilización de los servicios complementarios nace desde el momento en que el usuario utiliza estos y no están integrados dentro de la estancia ordinaria.

Artículo 5. – PRECIO PÚBLICO

5.1.- Precio de estancias ordinarias. Para residentes durante el curso académico.

a) Precio por curso completo en habitación individual: 3.870,00 euros. Esta cantidad podrá ser abonada en un único pago o en mensualidades. En el caso de acogerse a esta última forma, se distribuirá en nueve mensualidades de 430,00 euros cada una.



b) Precio por curso completo en habitación doble: 3.438,00 euros. Esta cantidad podrá ser abonada en un único pago o en mensualidades. En este último caso, el precio total se distribuirá en nueve mensualidades de 382,00 euros, por persona y mes.

c) Precio de matrícula: 50 euros, exento de IVA.

d) Importe de la fianza: en habitación individual 430,00 euros, exento de IVA, y en habitación doble 382,00 euros por persona, exento de IVA.

5.2.- Precio de estancias extraordinarias. Para estancias y servicio de comedor aplicable a los cursos de verano, congresos, seminarios, simposios u otros:

a) Estancia de un mes (en pensión completa)

- Habitación individual: 740,00 euros.

- Habitación doble: 632,00 euros.

b) Estancias superiores a diez días e inferior a un mes (alojamiento)

- Habitación individual: 33,00 euros/día.

- Habitación doble: 26,00 euros/día por persona.

c) Estancia de uno a diez días (alojamiento)

- Habitación individual: 40,00 euros/día.

- Habitación doble: 30,00 euros/día por persona.

d) Estancia para exámenes extraordinarios de los residentes o para alumnado de ciclos de grado superior que a la finalización del curso académico de la UCLM no hayan acabado sus estudios y necesiten permanecer más días hasta la finalización del curso académico de los institutos.

- Habitación individual: 15,00 euros/día.

- Habitación doble: 12,00 euros/día por persona.

5.3.- Precio de servicios complementarios:

a) Aplicable a la estancia establecida en el art. 5.2 b), c) y d)

- Desayuno: 3,00 euros..

- Almuerzo: 7,00 euros.

- Cena: 7,00 euros.

5.4.- Aplicación del IVA:

A Todos los importes expresados en el presente artículo 5, excepto los expresamente excluidos, se les aplicará el tipo de gravamen correspondiente al IVA vigente en cada momento.

Artículo 6. – FORMA DE PAGO

6.1.- El precio público por estancias ordinarias (art. 5.1.) se puede abonar en una única cuota o en mensualidades. En el caso de un único pago se abonará al inicio del curso académico. En el caso de fraccionar el pago en nueve mensualidades se pasará al cobro de forma anticipada en recibos mensuales el día cinco de cada mes, mediante domiciliación bancaria que deberán cumplimentar los interesados junto a la solicitud de inscripción.

6.2.- El precio público establecido por matrícula se abonará en un solo pago en el momento de aceptación de la plaza, mediante el modelo de autoliquidación publicado en la página web de la Diputación de Toledo (www.diputoledo.es), justificando su ingreso ante la Administración del Centro y siendo requisito ineludible para formalizar la inscripción en el Centro. El importe de la matrícula no será objeto de devolución en ningún caso.

6.3.- Los residentes por estancias ordinarias están obligados al ingreso de un depósito, en concepto de fianza, por el importe de una mensualidad, que en caso de no aplicarse a otras responsabilidades por daños o incumplimientos se devolverá en el mes siguiente a la finalización del curso o estancia en el Centro, previa la tramitación administrativa correspondiente, una vez vencido el plazo de pago en voluntaria del último recibo emitido y comprobado que no existe deuda pendiente exigible o daños a compensar. El abono de esta fianza se llevará a efecto en el momento de aceptación de la plaza, mediante el modelo de autoliquidación publicado en la página web de la Diputación de Toledo (www.diputoledo.es), justificando su ingreso ante la Administración del Centro y siendo requisito ineludible para formalizar la inscripción en la Residencia. .

6.3.1.- Si antes del inicio oficial del curso académico universitario se renunciase a la plaza por causas sobrevenidas y suficientemente justificadas, se podrá solicitar la devolución del importe de esta fianza, adjuntando a la solicitud la documentación acreditativa del motivo de la renuncia, admitiéndose únicamente como causas que otorgan derecho a la devolución: la enfermedad o accidente que imposibilite su permanencia en la Residencia o el traslado de expediente académico a otra Universidad o a otro centro universitario de la UCLM radicado fuera de la ciudad de Toledo. En otras circunstancias muy excepcionales, la solicitud será objeto de estudio y valoración motivada por parte de la Dirección del Centro. En el caso de estudiantes de Ciclo de Grado Superior los motivos serán semejantes: traslado de expediente a otro centro fuera de Toledo.

6.3.2.- El abandono voluntario de la estancia ordinaria durante el curso se deberá notificar con anterioridad a la Dirección del Centro, y causará baja al mes siguiente a la fecha de su presentación. Ni la fianza, ni la matrícula depositada, serán objeto de devolución por causa de baja en el servicio demandado si este hubiera dado comienzo. Esta misma circunstancia será también de aplicación en el caso que el residente sea expulsado por incumplimientos y faltas, tal y como viene reflejado en el Capítulo IV del Reglamento de Régimen Interno de la Residencia. En cualquiera de estos dos casos, el residente está



obligado al pago de la totalidad del curso académico, por lo que si hubiese fraccionado el pago en mensualidades estará obligado al pago de las que tenga pendientes hasta el final del curso.

6.3.3.- La estancia ordinaria conlleva la obligación de abonar los precios públicos totales para el curso académico, independientemente de las fechas en las que se incorpore o abandone la Residencia, con las excepciones contempladas en esta Ordenanza. No obstante, en caso de obtener plaza con posterioridad al día de apertura de la Residencia, el precio a abonar se disminuirá de manera proporcional al período no adjudicado. Igualmente se disminuirá, proporcionalmente al tiempo transcurrido, el precio a pagar en el caso de abandonar la Residencia por las causas establecidas en el Artículo 6.3.1.

6.3.4.- La falta de abono durante dos meses consecutivos del precio por estancia ordinaria a que se refiere la presente Ordenanza producirá la pérdida definitiva de derechos para los/las residentes, así como la incautación de la fianza depositada, independientemente de la continuación del procedimiento de recaudación para el cobro de las deudas por la vía de apremio de la totalidad del curso.

6.3.5.- El/la residente por estancias ordinarias que tenga que dejar la Residencia temporalmente porque sus planes de estudios exijan la realización de prácticas en localidades distintas a la del Centro, podrá solicitar la reducción del 40 por ciento de la cuota mensual durante dicho período de prácticas, presentando la debida acreditación, siempre que dicho período sea superior a 10 días. Igualmente, en el caso de que el residente tenga que dejar la Residencia temporalmente por accidente o enfermedad, se aplicará la misma reducción durante el periodo de tiempo que dure la baja, acreditado fehacientemente. Dicha reducción, en caso de concederse expresamente, se referirá exclusivamente al período de duración de las prácticas o de baja por accidente o enfermedad.

6.4.- Los precios por estancias extraordinarias expresados en el art. 5.2 se abonarán mediante la Autoliquidación que se encuentra publicada en la página web de Diputación de Toledo (www.diputoleado.es), justificando su ingreso ante la Administración del Centro y siendo requisito ineludible para recibir la prestación del servicio solicitado. En el caso de los cursos de verano tendrán un plazo máximo de tres días desde su llegada al Centro para efectuar el pago correspondiente a la estancia, siguiendo las instrucciones que en cada caso se le faciliten desde la Dirección del Centro, en coordinación con la Tesorería.

Artículo 7. – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

La condición de beneficiario y/o usuario del servicio se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

7.1.- Para los beneficiarios de estancia ordinaria:

- Por renuncia expresa del beneficiario comunicada por escrito a la Dirección del Centro.
- Por impago del correspondiente precio público por parte del residente durante dos meses consecutivos.

- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por la Diputación, debiéndose comunicar por escrito para su constancia.

- Por expulsión del Centro, conforme a lo regulado en el Capítulo IV del Reglamento de Régimen Interno de la Residencia.

7.2.- Para los beneficiarios de estancia extraordinaria:

- Por impago del correspondiente precio público por parte de la entidad o participante establecido en el art. 4.2.

- Por expulsión del Centro debido a comportamiento o actitudes inapropiadas.

Disposición transitoria

Todos los importes expresados en el artículo 5 hacen referencia al IVA según el tipo de gravamen vigente en 2024, por lo que son susceptibles de adecuación en caso de que este sea modificado por disposición legal, sin que ello altere la base imponible de las tarifas contenidas en aquel.

Disposición final

La presente Ordenanza Reguladora del Precio Público por Estancias en la Residencia Universitaria “Santa María de la Cabeza” fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Diputación en sesión del día 23 de noviembre de 1998, y después de sucesivas modificaciones se aprueba esta última, en sesión plenaria de fecha 23 de mayo de 2024. La presente Ordenanza comenzará a aplicarse en el curso académico 2024-2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo definitivo transcrito, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que dispone la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando agotada la vía administrativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el acuerdo definitivo transcrito, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de aquella jurisdicción.

Toledo, 12 de julio de 2024.- La Presidenta, M^a Concepción Cedillo Tardío. El Secretario General, José Pérez de Vargas Curiel.

Nº. I.-3726